

Expediente: **1054/08**

Carátula: **RAMAYO PABLO JESUS C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **08/09/2023 - 04:55**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23202851169 - PALACIO, GUSTAVO MARCELO-POR DERECHO PROPIO

23202187234 - SARMIENTO, MARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

90000000000 - SORIA, LUIS ABEL-DEMANDADO

90000000000 - SANCHEZ, HUGO OSCAR-DEMANDADO

27233115865 - FARIAS, ANA DE LOS ANGELES-POR DERECHO PROPIO

23202851169 - RAMAYO, PABLO JESUS-ACTOR

90000000000 - DIAZ, JOSE CESAR-DEMANDADO

JUICIO:RAMAYO PABLO JESUS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:1054/08.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 1054/08



H105021471228

JUICIO:RAMAYO PABLO JESUS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:1054/08.-

San Miguel de Tucumán, Setiembre de 2023.

VISTO: el pedido de aclaratoria formulado por el letrado Gustavo Marcelo Palacio, y

CONSIDERANDO:

I. Por derecho propio el letrado Palacio interpone recurso de aclaratoria contra la sentencia N°24 de fecha 08/06/2023 mediante la cual se le regularon honorarios profesionales por su actuación en la presente causa en el carácter de patrocinante del actor, siendo que actuó como apoderado, en virtud de haber obtenido el Sr. Ramayo beneficio para litigar sin gastos. Asimismo, solicitó que se aclare la sentencia estableciendo a qué fecha han sido estimados los honorarios.

II. El artículo 74 del CPA prevé el recurso de aclaratoria respecto de las sentencias dictadas por el Tribunal, tendiente a corregir o aclarar cualquier error material, concepto oscuro, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas.

a).- Examinada la sentencia en crisis, se advierte que le asiste razón al recurrente, toda vez que se incurrió en un error al no haberse determinado los estipendios del letrado Palacio como apoderado del actor.

Así, se remarca que en el presente Tribunal no se encuentra radicada la causa N° 1054/08-I1 (incidente de beneficio para litigar sin gastos), por lo cual no se tuvieron a disposición las respectivas actuaciones al momento de practicar la regulación de honorarios. No obstante, de la compulsa del sistema de expedientes del Poder Judicial (<https://l6.justucuman.gov.ar/>) se pudo corroborar que en el mencionado incidente se dictó resolución N°659 del 04/08/2011, por la cual se resolvió: *I. Otorgar el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa al Sr. Pablo Jesús Ramayo desde la fecha de su petición (30/03/09), conforme lo considerado; y II. Designase para actuar en representación del peticionario al letrado Gustavo Marcelo Palacio (art. 261 del CPC y C cfr. Ley 8.240).*

En razón de ello, corresponde rectificar la determinación de honorarios establecida con respecto al letrado Gustavo Marcelo Palacio, surgiendo así que en virtud de los artículos 14, 41 y 42 de la Ley N°5480, se tendrá en cuenta que el referido profesional actuó como apoderado del actor en las tres etapas del proceso principal.

b).- Con respecto al segundo punto de aclaratoria, la sentencia recurrida dispuso: [...] para regular los emolumentos al letrado Palacio como vencedor y a la letrada Farías como vencida por cada uno de sus representados, se tomará en cuenta la suma de \$105.000 que es la indemnización total que se estableció en la sentencia de fondo.

Conforme lo establece el mencionado artículo 39, dicha cifra será actualizada desde la fecha del hecho dañoso (04/02/2007) según la tasa activa del BNA, tal como lo indica la resolución definitiva N°291/20. Realizados los cálculos, se obtiene una suma de \$497.710,563 en concepto de intereses, finalizando en el valor total actualizado de \$602.710,53 que será utilizado como base regulatoria [...] De ello se advierte que no se especificó la fecha de corte al momento de establecerse los cálculos de la base regulatoria, la cual fue estimada al 31/01/2023.

III. Conforme a lo analizado, y a los fines de favorecer una correcta lectura del pronunciamiento, es procedente hacer lugar a la aclaratoria de la resolutive recurrida, en lo que respecta a determinar la regulación de honorarios del letrado Marcelo Palacio como apoderado del actor, y en lo atinente a establecer la fecha de estimación de los honorarios.

No se imponen costas debido a la falta de sustanciación.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya Vocalía vacante se encuentra integrada por la señora Vocal Dra. Ebe López Piossek, conforme al orden del sorteo de fecha 27/07/2020,

RESUELVE:

I. HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado **GUSTAVO MARCELO PALACIO**. En consecuencia, **RECTIFICAR** la sentencia N°24 de fecha 08/06/20223, quedando redactados los puntos I y II de la resolutive del siguiente modo: **I. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES** al letrado **GUSTAVO MARCELO PALACIO**, por su actuación en autos como apoderado de la parte actora, como vencedor en el proceso principal, con costas a las codemandadas en la forma establecida por sentencia N° 294/20, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$234.000)**. Y por su actuación, en igual carácter, como vencedor en los incidentes de competencia, litispendencia y falta de legitimación, resueltos por sentencia N° 476/11, con costas al codemandado Luis Abel Soria en los tres casos, en la suma de **PESOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN (\$35.100)** en cada una de ellas. Todos los montos se encuentran estimados al 31/01/2023 y **II. DIFERIR** para su oportunidad, conforme lo considerado, la

correspondiente regulación de honorarios del letrado **GUSTAVO MARCELO PALACIO** por su intervención como apoderado del actor por las sentencias de aprobación de planilla y constitucionalidad (sentencia N°405/22) y por la resolución del recurso de casación (sentencia N°699/22), suscitados en el proceso de ejecución de sentencia.

HÁGASE SABER

MARÍA FELICITAS MASAGUER EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 07/09/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.